

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPENSIONADOS S. C
Demandado	JESÚS EMILIO CASTRILLÓN CARMONA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00531 00
Providencia	Inadmite Demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (menor cuantía) instaurada **COOPENSIONADOS S. C** actuando a través de su apoderado, en contra de **JESÚS EMILIO CASTRILLÓN CARMONA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De conformidad al art. 74 del C.G.P., aportará prueba de que la entidad CREDIPROGRESO., confirió poder a la señora Ana Milena Alvarado Gómez, con la facultad para endosar el presente título valor a nombre de dicha entidad, pues no se aportó documento alguno del que se desprenda tal situación.
2. De conformidad al art. 74 del C.G.P., aportará prueba de que la entidad CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., confirió poder a la señora Shirley Romero Bohórquez, con la facultad para endosar el presente título valor a nombre de dicha entidad, pues no se aportó documento alguno del que se desprenda tal situación.
3. Dado el contenido del numeral 1 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por

qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

4. Complementará hechos y pretensiones de la demanda, respecto del Pagaré objeto de la litis, en el sentido de señalar la tasa y desde que fecha fueron liquidados los intereses remuneratorios que se pretenden cobrar.
5. Expresará de donde obtuvo la información para determinar que el lugar del domicilio del demandado es en la ciudad de Medellín, en caso de ser un error procederá a adecuar el acápite inicial e indicará por qué seleccionó como lugar de cumplimiento de la obligación Medellín.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab59456167dde6903a492e2c08efbc0eddd5cc2802f6cf0305a244b7bd97cad**

Documento generado en 13/05/2022 05:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>